

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo siete de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – FILI	ACIÓN
	EXTRAMATRIMONIAL	
DEMANDANTE	SARA LÓPEZ HENAO,	en
	representación legal del niño SAMUEL	
	LÓPEZ HENAO.	
DEMANDADO	LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ HINCAPI	É
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-001	18 -00
INTERLOCUTORIO	0088 DE 2022	

Al estar ajustada la demanda a derecho, y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1° de la ley 721 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>. - ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA prestando asistencia legal a la señora SARA LÓPEZ HENAO, quien actúa en representación legal del niño SAMUEL LÓPEZ HENAO, y en contra del señor LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ HINCAPIÉ.

<u>SEGUNDO</u>. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

<u>TERCERO</u>. - NOTIFICAR esta providencia al señor LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ HINCAPIÉ en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

<u>CUARTO</u>. - CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **SARA LÓPEZ HENAO**. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas.

QUINTO. - DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se realizará a través del Convenio INMLyCF-ICB, para lo cual se señala el día 20 de ABRIL de 2022, a las 10:00 a.m, a la cual deben asistir los señores

SARA LÓPEZ HENAO y LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ HINCAPIÉ, al igual que el niño SAMUEL LÓPEZ HENAO.

- **SEXTO.** El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:
 - **a.-** Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
 - **b.-** Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
 - **c.-** Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
 - d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
 - e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase al señor **LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ HINCAPIÉ** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, nral 2°, del Código Procesal.

<u>SÉPTIMO</u>. - Téngase como parte en el proceso a la Defensora de Familia y entérese del presente trámite al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

- Institution